

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 013

CIR\_GJN\_MCBL\_013.11

México D.F. a 08 de febrero de 2011

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### **Secretaría de Economía.**

- **Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Estas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**

### **Antecedentes.-**

1. El 2 de julio de 2010 Bachoco, S.A. de C.V. ("Bachoco"), Productos Agropecuarios de Tehuacán, S.A. de C.V. (Patsa) y Buenaventura Grupo Pecuario, S.A. de C.V. ("Buenaventura"), en adelante las "Solicitantes", comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio de una investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, en contra de las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos. Estas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).
2. Las Solicitantes argumentaron que en los últimos años y sobre todo de abril de 2009 a marzo de 2010 (que proponen como periodo investigado), las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos han aumentado de forma importante en el mercado mexicano y los precios a los que se venden son en condiciones de dumping, lo que ha desplazado a la rama de producción nacional y la ha puesto en riesgo porque tiene un bajo o nulo valor agregado y baja rentabilidad.
3. El 25 de julio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se impuso una medida definitiva de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos, clasificadas en las mismas fracciones arancelarias.
4. La medida de salvaguarda consistió en un arancel de 98.8 por ciento que se desgravó de forma lineal en el transcurso de 5 años a partir del 1 de enero de cada año de la siguiente forma: 79 por ciento en 2004, 59.3 por ciento en 2005, 39.5 por ciento en 2006, 19.8 por ciento en 2007 y cero a partir de 2008. También se estableció un cupo libre de

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 013

CIR\_GJN\_MCBL\_013.11

arancel de 100 mil toneladas métricas por año con un crecimiento del 1 por ciento anual durante el tiempo que se aplicó la medida bilateral.

### **Resolución.-**

1.- Se acepta la solicitud que presentaron Bachoco, Patsa y Buenaventura y **se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la TIGIE.**

2.- Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010.

3.- Se establece como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2010.

4.- Con fundamento en los artículos 6.1. y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 y 53 de la LCE y 145, 163 y 164 del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y las pruebas que a su derecho convengan. Para aquellas empresas a que se refiere el punto 20 de esta resolución, dicho plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las empresas, la notificación se considerará realizada con la publicación de esta resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución. En ambos casos, el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

### **Entrada en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

- **Aclaración a la Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tejidos de mezclilla (Denim) o tela de mezclilla originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 5209.42.01, 5209.42.99, 5211.42.01 y 5211.42.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 28 de diciembre de 2010 \*\*9**

Se indican una serie de corrección respecto de las cuales se sugiere la consulta del documento.

- **Decisión Final del panel sobre la revisión de la resolución final de la revisión quinquenal sobre las importaciones de cierta tubería de línea soldada de**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 013

CIR\_GJN\_MCBL\_013.11

**diámetro largo originaria de México, con número de expediente USA-MEX-2007-1904-03**

Se anexa archivo para su consulta.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)